

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	37,4	3.000	612	200	20	745
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	38,4	3.000	612	—	15,5	760

III. *Observaciones:* Los tractores «Same», Solaris 45 DT y «Hürlimann», Prince 455 DT son idénticos en lo que se refiere a la potencia a la toma de fuerza. El ensayo de potencia está realizado sobre un tractor «Same», Solaris 45 DT, número de bastidor 1.100 y número de motor 24.881.

**27013** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se autoriza la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T 61, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», a la vista de lo dispuesto en la Directiva parcial 87/402/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección marca «S+L+H», modelo T 61, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Hürlimann», modelo Prince 445 DT, versión 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es e3 4020847.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Millán Díez.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**27014** *ORDEN de 26 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1996, promovido por don José Enrique Muratori León.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 5 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número

1.288/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don José Enrique Muratori León, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de junio de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 15 de febrero de 1996, sobre baja como mutualista obligatorio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso formulado por don José Enrique Muratori León contra las resoluciones que se dicen en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a conservar el régimen especial de los funcionarios civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de esta declaración; condenando a MUFACE a reponer al actor en aquella situación, con abono de las cantidades que pudieran resultar en ejecución de sentencia, conforme a las bases fijadas en el fundamento cuarto de esta sentencia. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 26 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27015** *ORDEN de 26 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1996, promovido por don Antonio Berchez Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Berchez Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de enero de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 18 de septiembre de 1995, sobre baja como mutualista obligatorio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso formulado por don Antonio Berchez Gómez contra las resoluciones que se dicen en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y, en su lugar, declaramos el derecho del actor a conservar el régimen especial de los funcionarios civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de esta declaración; condenando a MUFACE a reponer al actor en aquella situación, con abono de las cantidades que pudieran resultar en ejecución de sentencia, conforme a las bases fijadas en el fundamento cuarto de esta sentencia. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín